

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324149075**

**ORD. N° 77324393586
ANT. Petición administrativa Folio N°
77324149075
MAT. Solicita devolución de la declaración de
Impuesto de Timbres y Estampillas informado
en Formulario 24 folio N° 5028708042**

RECOLETA, 02/12/2024

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: SOFIA MACARENA AVENDANO BRIONES RUT N° [REDACTED]**

En relación con la petición administrativa folio N°77324149075, realizada por SOFIA MACARENA AVENDAÑO BRIONES, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en la cual solicita la devolución del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas informado en Formulario 24 folio N° 5028708042, por compra de propiedad con calificación de vivienda social, originado por el contrato de compraventa y mutuo hipotecario tasa fija UF Inmobiliaria Valle Norte S.A. a Avendaño Briones Sofia Macarena y Banco del Estado de Chile de fecha 27.03.2024 según escritura Repertorio N° 16.886 de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal Notario Público de la décimo novena Notaría de Santiago.

1. Que, la contribuyente, con fecha 13.09.2024, presenta petición administrativa solicitando la devolución del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas informado en Formulario 24 folio N° 5028708042, indicando que la compra de la propiedad es una vivienda social la cual se encuentra exenta del pago del impuesto de timbres y estampillas, acompañando para estos efectos los siguientes antecedentes:

- a) Formulario 24 folio N°5028708042;
- b) Contrato de compraventa y mutuo hipotecario tasa fija UF Inmobiliaria Valle Norte S.A. a Avendaño Briones Sofia Macarena y Banco del Estado de Chile, Repertorio N°16.886 de fecha 27.03.2024; y
- c) Certificado de vivienda social, emitido por la Municipalidad de Lampa

2. Que, la contribuyente con fecha 27.03.2024 mediante Formulario 24 Folio N° 5028708042, pagó en el Banco Estado (PEL), el Impuesto de Timbres y Estampillas correspondiente al contrato compraventa. El referido documento tiene como fecha de emisión 27.03.2024 y fecha de vencimiento 27.05.2024. El Impuesto de Timbres y Estampillas fue enterado dentro del plazo legal, lo que generó un total a pagar de \$450.709 ($1.520 \text{ UF} * \$37.064,90 = \$56.338.648 * 0.8\% \text{ Tasa, Plazo 360 meses}$).

3. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el contrato de compraventa y mutuo hipotecario acompañado, en su cláusula cuadragésimo primero, dispone que "Las partes dejan constancia que la vivienda que se vende se encuentra acogida al Decreto Ley número dos mil quinientos cincuenta y dos del año mil novecientos setenta y nueve, conforme a certificado de Vivienda Social emitido con fecha veintuno de abril de dos mil catorce otorgado por a Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Lampa".

4. En efecto, el artículo 3 del Decreto Ley 2552, de 1979, establece un concepto de vivienda social, estableciendo que "Para todos los efectos legales se entenderá por vivienda social la vivienda económica de carácter definitivo, destinada a resolver los problemas de marginalidad habitacional, financiada con recursos públicos o privados, cualquiera que sean sus modalidades de construcción o adquisición, y cuyo valor de tasación no sea superior a 400 Unidades de Fomento". Agrega este artículo, en su inciso final que "Los actos, contratos, actuaciones y documentos que se celebren, otorguen o suscriban con relación a la vivienda social estarán exentos de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado"

5. Por otra parte, el Servicio de Impuestos Internos, a través del oficio N° 2408 de 2008, concluye que "debe considerarse que el certificado emanado de la Dirección de Obras Municipales es suficiente medio

de acreditación de la calidad de vivienda social de un inmueble para fines de acogerse a las franquicias tributarias contenidas en el D.L. N° 2552".

6. En conclusión, en atención a los argumentos expuestos en los numerales precedentes y los antecedentes acompañados, es dable concluir que el contrato de compraventa y mutuo hipotecario suscrito por la peticionaria se encuentra exento del pago de Impuesto de Timbres y Estampillas, esto es sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Servicio de Impuestos Internos con el fin de supervigilar que se mantengan los requisitos, características y condiciones en que fueron aprobadas las franquicias tributarias ya referidas.

7. Ahora bien, en cuanto al procedimiento para solicitar la devolución del impuesto pagado indebidamente, el artículo 126, en su numeral segundo del Código Tributario establece que "No constituirán reclamo las peticiones de devolución de impuestos cuyo fundamento sea: [...] 2° Obtener la restitución de sumas pagadas doblemente, en exceso o indebidamente a título de impuestos, reajustes, intereses y multas".

8. Por su parte, el artículo 128 del mismo texto legal, señala que "Las sumas que un contribuyente haya trasladado o recargado indebidamente o en exceso, por concepto de impuestos, deberán ser enteradas en arcas fiscales, no pudiendo disponerse su devolución sino en los casos en que se acredite fehacientemente, a juicio exclusivo del Director Regional de Impuestos Internos, haberse restituido dichas sumas a las personas que efectivamente soportaron el gravamen indebido".

9. De esta forma, corresponderá restituir las sumas de dinero por concepto de un pago indebido a título de impuesto, a quién efectivamente soportó el gravamen indebidamente. En el presente caso, y en atención a lo dispuesto en el artículo 9 N° 3 del Decreto Ley 3475 de 1980, que establece quien es el sujeto o sujetos responsables del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas, corresponderá al beneficiario o acreedor de cualquier documento que contenga una operación de crédito de dinero.

10. Así las cosas, revisado los antecedentes aportados, la peticionaria suscribe un contrato de mutuo hipotecario con fecha 27.03.2024, con el Banco del Estado de Chile, institución que se encuentra obligada a retener y a enterar el Impuesto de Timbres y Estampillas, en conformidad a los fundamentos expuestos.

11. Por lo tanto, no procede la solicitud de devolución realizada por la contribuyente SOFÍA MACARENA AVENDAÑO BRIONES, RUT N° [REDACTED] por no ser el sujeto responsable del pago del impuesto objeto de la presente petición, siendo la entidad bancaria ya referida quién deba ejecutar tal solicitud.

Saluda a Ud.,



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

VANIA
UARAC
SENN

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2024.12.02
13:38:38 -03'00'

VUS/LJC/EOP/nfn

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2024.12.05
16:25:02 -03'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.12.02
13:03:07 -03'00'

Distribución

SOFIA MACARENA AVENDANO BRIONES

GRUPO N°2, DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE